



BOLETÍN TRIBUTARIO - 212/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO**: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 2010 DE 2019¹ Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. Y 1.2.1.18.89. AL CAPÍTULO 18 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 28 de noviembre de 2020, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de destacar que la parte motiva del proyecto señala:

“Que el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se adicionó el artículo 108-5 al Estatuto Tributario creó la deducción denominada “Deducción del Primer Empleo” en los términos señalados a continuación, la que debe reglamentarse para desarrollar los requisitos para su procedencia...

(...)

Que se deben definir, para efectos del acceso a la deducción del primer empleo de que trata la norma referida anteriormente, los siguientes conceptos: salario, empleado, contrato de trabajo y primer empleo”.

- **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA DE QUE TRATA EL DECRETO 642 DEL 11 DE MAYO DE 2020 - [Circular Externa 031 del 13 de noviembre de 2020](#)**

¹ LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO



Es de resaltar que la referida circular estipula:

“En virtud de lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y lo reglamentado en el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) se permite recordar a todas las entidades estatales que forman parte del Presupuesto General de la Nación (entidades), que pueden adelantar las gestiones para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora en su pago al 25 de mayo de 2019”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA: ARTÍCULOS 26, 177-1, 235-2, 367, 369, 815 Y 850 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; ARTÍCULOS 1.2.4.1, 1.2.4.16, 1.2.1.22.50, 1.2.1.22.48, 1.2.1.22.53 Y 1.6.1.21.14 DEL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 1222 del 5 de octubre de 2020](#)**

La DIAN emitió el mencionado concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto.

- **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO - [Concepto 1232 del 7 de octubre de 2020](#)**

En relación con el tópico en mención enfatizó:

“El artículo 120 de la Ley 2010 de 2019 faculta a la DIAN para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro, a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, y establece los términos y condiciones para hacerlo, fijando una fecha máxima para la solicitud del 30 de junio del 2020. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, dicho plazo se amplió hasta el 30 de noviembre del 2020.



La Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, mediante oficio 903992 - int 992 del 14 de agosto de 2020, se pronunció frente a la aplicación del principio de favorabilidad a que hace referencia el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, en los siguientes términos...

(...)

Es claro, entonces, que lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, corresponde a sanciones impuestas bajo del régimen sancionatorio tributario y que son objeto de cobro, lo que deja fuera de su aplicación a las sanciones correspondientes al régimen sancionatorio aduanero.

Frente a los intereses moratorios, el párrafo 2 del artículo 120 citado, indica “En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.”

Lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 120 de Ley 2010 de 2019 se hace en desarrollo al principio de favorabilidad, de que se ocupa dicho artículo. Por lo tanto, lo dispuesto frente al interés bancario corriente en dicho párrafo (sic) 2 no es aplicable para obligaciones en materia aduanera.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones consagradas en el Decreto Legislativo 688 de 2020, y especialmente aquellas previstas en su artículo 1”.

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CALENDARIO TRIBUTARIO 2020: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS**

La SDH mediante información divulgada en su página web precisa:



Calendario Tributario 2020

Próximos vencimientos

Nota aclaratoria: por efectos de modernización del sistema de información y la alerta por Coronavirus, este calendario puede estar sujeto a modificaciones.

| Predial unificado | | ICA | | RetelCA | | Vehículos | |
|---|-----------------|---------------------|-----------------|-------------------|--|------------------------|-----------------|
| Pago POR CUOTAS predios residenciales | | Común bim. 4 / 2020 | | Bimestre 5 / 2020 | | Pago POR CUOTAS | |
| Pago cuotas 3 y 4 | 11 de diciembre | 20 de noviembre | 27 de noviembre | 2021 | | Pago cuota 4 | 18 de diciembre |
| Pago POR CUOTAS predios NO residenciales | | Común bim. 5 / 2020 | | Bimestre 6 / 2020 | | | |
| Pago cuota 3 | 18 de diciembre | 18 de diciembre | 15 de enero | 2021 | | | |
| 2021 | | Común Anual 2020 | | | | | |
| Pago cuota 4 | 19 de febrero | 15 de enero | 22 de enero | | | | |
| | | Preferencial 2020 | | | | | |
| | | Común bim. 6 / 2020 | | 12 de febrero | | | |

Consulta, liquida y paga desde la **Oficina virtual** www.shd.gov.co

@haciendabogota
Línea 195 - radicacion_virtual@shd.gov.co

ALCALDÍA Mayor de BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE HACIENDA | BOGOTÁ

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de noviembre de 2020